

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-1920

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE LAS HORAS REGLAMENTARIAS DE SERVICIO EN LOS MUELLES FISCALES DE LA COSTA DEL PACIFICO, Y DETERMINA EL PAGO DE SOBRE TIEMPO EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE SERVICIO.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03271

Publicada el: 15-01-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Marina mercante, Marineros mercantes, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.354

Rollo: 102

Posición: 1437

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 15 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3271

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los días

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1920, de 2 de Enero, por el cual se establece las horas reglamentarias de servicio en los muelles fiscales de la costa del Pacífico, y determina el pago de sobretiempo en horas extraordinarias de servicio.....	9757
Decreto número 5 de 1920, de 6 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	9757

SECCIÓN PRIMERA

número 397, de 22 de Diciembre recita a una consulta de los señores Canavaggio, Enseñat	9757
---	------

SECRETARÍA DE FOMENTO

número 49 de 1919, de 26 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	9758
número 50 de 1919, de 31 de Diciembre, por el cual se hace una promoción de nombramiento.....	9758

número 21.....	9758
----------------	------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, el 6 de Enero de 1920.....	9758
de las operaciones efectuadas en la Oficina de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919. (Constitución de Hipotecas).....	9758

del mes de.....	9759-90
-----------------	---------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 1º DE 1920

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se establece las horas reglamentarias de servicio en los Muelles Fiscales de la costa del Pacífico, y determina el pago de sobretiempo en horas extraordinarias de servicio.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para el Muelle Fiscal de Panamá establece ocho horas diarias de servicio público;

Que todo servicio que sea solicitado fuera de esas horas reglamentarias debe ser pagado con gastos de sobretiempo y uso del Muelle; y

Que lo mismo es menester en el servicio de muelles fiscales de la costa del Pacífico por cuanto que sus Administradores locales no están obligados a prestar servicio sino durante ocho horas diarias determinadas, con excepción de los domingos y demás días feriados.

DECRETO

Artículo 1º Las horas reglamentarias de servicio público en los Muelles Fiscales de la costa del Pacífico serán las siguientes: de 7 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Artículo 2º Todo Capitán que desee cargar o descargar su buque o vapor fuera de las horas estipuladas en el artículo anterior, pagará al Administrador local del Muelle Fiscal, en calidad de sobretiempo, setecientos centésimos de balboa (B. 0.75) por cada hora de duración del trabajo, valor que quedará a beneficio del empleado como remuneración de sus servicios en dichas horas extraordinarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Silvio Vásquez del cargo que venía desempeñando en interinidad como Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, nómbrase en su reemplazo al señor Antonio Núñez Díaz, mientras dure la licencia concedida al titular, señor Julio Walter G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 397

recita a una consulta de los señores Arosemena, Canavaggio, Enseñat & Co. Ltda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 397.—Panamá, Diciembre 22 de 1919.

Por segunda vez han elevado a este Despacho los señores Arosemena, Canavaggio, Enseñat & Co. Ltda. la siguiente consulta, en relación con la interpretación que debe darse al artículo 8º de la Ley 10ª del corriente año, sobre producción y expendido de licores:

«Puede cualquier individuo comprar alcohol, subdensificarlo y embotellarlo sin pagar otros derechos que los de Consumo, Lucha Antituberculosa y Timbre, exento del pago del impuesto de Fabricación de Licores.»

Antes de resolver sobre el particular, este Despacho estimó conveniente oír la opinión de la Oficina a cuyo cargo está la Administración de la Renta de Licores, y el jefe de ella en extensa y razonado informe emite el siguiente concepto:

«El Gobierno típicamente ha pasado la práctica afirmativa de la cuestión. El Gobierno consideró que no debía fabricar aguardiente mezclado con agua neceñandolos, y también que en cuanto otra consideración de ley se presentara en su todo el territorio de la República incalculable cantidad de aguardientes menores de 35 grados Cartier que era necesario dejar convertir en licores potables, so pena de provocar conflictos de mayor trascendencia en el campo de los licores, conflictos que no hay duda habrían perturbado el orden económico y fiscal del ramo, con la perspectiva de vastas plantaciones de caña en sazón y de dos o tres grandes alambiques que pueden destilar un promedio de cincuenta litros por hora. Creo yo, honradamente, que el Gobierno optó por el camino verdaderamente conciliatorio de los intereses conflictivos, o interpretando de una manera liberal el artículo 15 de la citada ley hubo de mostrarse tolerante para facilitar la salida al mercado de los aguardientes de la antigua vigencia sin que su precio, alterado por muchos gravámenes, viniera a quedar enteramente en el subsuelo del mercado de los nuevos alcoholes; porque en tal caso esta existencia se hubiera convertido en existencia de comercio clandestino, y el Gobierno había tenido que perseguirla.

«Hecha esta explicación, y con una lectura más detenida y mejor practicada de las disposiciones de la Ley 10ª de 1919, encuentro que la definición final del artículo 8º sobre lo que debe entenderse por «licores» es tan clara, y revela tan ampliamente la intención del Legislador, que discutirla en distinto sentido sería tarea encomendada al sofisma y a la falsa suposición. «Se entiende por «licores» a base de alcohol (reza la parte inscrita), todos aquellos establecimientos en donde se embottellan y transformen los alcoholes en licores de diversa calidad y denominación.»

«La palabra transformar, conforme a los léxicos, es cambiar de forma, cambiar de substancia o materia, cambiar la disposición o calidad (entendiéndose por calidad lo compositivo de la materia en el caso de los alcoholes, es decir, su naturaleza fundamental o de origen) y en general, sufrir transformación. «Se cambia de forma, de sustancia, metamorfosis o cambio morbido en una parte, ya que no en el todo.

«Con las anteriores citaciones y concacertación que guarda el párrafo subsiguiente con la disposición general del artículo 8º, se viene a la conclusión de